

**POLÍTICA DE COMPETENCIA DE LOGISTA INTEGRAL
Y SUS SOCIEDADES DEPENDIENTES**

Propietario del documento	Consejo de Administración
Versión	1.0
Fecha	24/07/2024
Clasificación	INFORMACIÓN PÚBLICA

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Comité de Cumplimiento	Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad	Consejo de Administración

CONTROL DE MODIFICACIONES		
Versión	Fecha	Modificaciones
1.0	24/07/2024	Primera edición del documento

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
3. EL DERECHO DE LA COMPETENCIA	6
4. EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA POR PARTE DE LOGISTA Y SUS MIEMBROS	7
5. RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO	7
5.1 Consejo de Administración	7
5.2 Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad	7
5.3 Comité de Dirección	8
5.4 Comité de Cumplimiento.....	8
5.5 Miembros.....	8
6. APLICACIÓN TERRITORIAL DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA	9
7. PRÁCTICAS PROHIBIDAS POR LAS NORMAS DE COMPETENCIA.....	9
7.1 Conductas horizontales	9
7.2 Conductas verticales	10
7.3 Abuso de posición de dominio	10
7.4 Operaciones de adquisición y fusión de empresas	10
8. COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS.....	10
9. ACTUACIÓN EN CASO DE INSPECCIÓN.....	11
10. CANAL DE DENUNCIAS	11
11. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE COMPETENCIA	11
12. CONTROLES INTERNOS	12
12.1 Controles internos generales	12
12.2 Controles internos específicos.....	13
13. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN.....	13
14. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	14
15. ENTRADA EN VIGOR, ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y MONITORIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO	15
ANEXO I.....	16
CONDUCTAS PROHIBIDAS POR LA NORMATIVA DE COMPETENCIA.....	16
1. Conductas horizontales.....	16
1.1 Acuerdos de fijación de precios	17

1.2	Reparto de clientes, territorios, fuentes de suministro.....	17
1.3	Colusión en licitaciones (públicas o privadas).....	17
1.4	Intercambios de información.....	17
1.5	Participación en asociaciones sectoriales.....	18
2.	Conductas verticales.....	19
3.	Abuso de posición de dominio.....	19
4.	Operaciones de fusión y adquisición de empresas.....	21

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Competencia de Logista (en adelante, la "**Política de Competencia**" o la "**Política**"), que forma parte del Sistema de Gestión de Cumplimiento de Competencia, que a su vez se integra en el Sistema de Cumplimiento de Logista, se enmarca dentro del compromiso de Logista de llevar a cabo una actuación responsable, sostenible y ética, conforme a los principios y compromisos expresados en el Código de Conducta, y de acuerdo con una cultura y filosofía empresarial basadas en los principios de cumplimiento de la ley, la honestidad y la integridad.

En este ámbito, la Política tiene la finalidad de promover una cultura de cumplimiento y un objetivo de tolerancia cero hacia la comisión de actos ilícitos en materia de competencia, divulgando qué es el Derecho de la competencia y cuáles son las conductas prohibidas, de forma que se puedan identificar, prevenir y detectar infracciones de dicha normativa, en caso de producirse.

Logista Integral, S.A. y sus sociedades dependientes están comprometidas con el cumplimiento de todas las leyes y normas en general y, especialmente, de la normativa de competencia.

Es por ello que Logista, a través de su órgano de administración, ha expresado su voluntad de alinearse con las mejores prácticas en materia de cumplimiento de las normas de competencia, en especial las contenidas en la *Guía sobre los programas de cumplimiento en relación con las normas de defensa de la competencia* de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la "**CNMC**") del Reino de España, de 10 de junio de 2020 (en adelante la "**Guía de la CNMC**").

Adicionalmente, como parte del objetivo de alinearse con las mejores prácticas en materia de cumplimiento de las normas de competencia, esta Política y, en general, el Sistema de Gestión de Cumplimiento de Competencia, toma en consideración la Norma UNE 19603:2023, sobre *Sistemas de gestión de compliance en materia de libre competencia* de la Asociación Española de Normalización, de 22 de noviembre de 2023.

A través de esta Política, Logista manifiesta que el cumplimiento del Derecho de la competencia no es únicamente una obligación legal, sino un elemento central de la cultura de la Compañía y de la responsabilidad de ésta para con sus clientes, proveedores y restantes partes interesadas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política será de aplicación a Logista Integral, S.A. y a todas sus sociedades dependientes, con independencia del país en el que se encuentren establecidas (alternativamente, "**Logista**", la "**Compañía**" o el "**Grupo**").

Esta Política también es de aplicación a todos los administradores, representantes legales, directores, personas trabajadoras, indefinidas o temporales, y, en general, a cualquier persona sujeta a la autoridad de Logista (los "**Miembros**"), y es de estricto y obligado cumplimiento para todos ellos.

Los miembros del Consejo de Administración, administradores o directores que hayan sido nombrados por Logista miembros de Consejos de Administración o cargos de dirección en sociedades donde Logista posee accionariado, pero que no están controladas por Logista, estarán obligados al cumplimiento de esta Política, y supervisarán internamente la aplicación de la misma, según corresponda.

Por lo tanto, se espera que todos los Miembros (i) entiendan los principios básicos del Derecho de la competencia y su incidencia en la actividad de Logista y en sus funciones diarias, (ii) eviten conductas que puedan infringir las normas de competencia y (iii) eventualmente, reporten por los canales habilitados para ello cualquier hecho que puedan detectar que pudiera ser constitutivo de infracción de estas normas.

3. EL DERECHO DE LA COMPETENCIA

La defensa de la competencia es una parte del ordenamiento jurídico específicamente diseñada para preservar la libre competencia en todos los aspectos de las actividades económicas, evitando las restricciones a la misma con el fin de, en última instancia, proteger a los consumidores a través de la protección del proceso competitivo.

En cada uno de los países en los que Logista está presente resultará de aplicación la correspondiente legislación nacional en materia de defensa de la competencia, así como la legislación de la Unión Europea de defensa de la competencia, comprendida fundamentalmente en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su legislación de desarrollo. Las normas europeas y nacionales son muy similares, y contienen fundamentalmente lo que se expone en esta Política.

4. EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA POR PARTE DE LOGISTA Y SUS MIEMBROS

Logista no participa ni tolera ninguna forma de conducta que infrinja la normativa de competencia, y está comprometida con asegurar que, en el desarrollo de sus actividades, se cumpla con todas las leyes y resto de normas en materia de competencia. Cualquier conducta que suponga un incumplimiento de esta normativa está expresamente prohibida.

Logista manifiesta su compromiso con el cumplimiento de la Política de Competencia, alineada con los requisitos de la Guía de la CNMC.

Logista busca promover e inculcar en todos sus Miembros, y en sus relaciones comerciales, mercantiles y/o de negocio, los valores de excelencia y cumplimiento de los que presume, así como el cumplimiento de los más altos estándares éticos, por lo que esta Política ha de convertirse no solo en una norma obligatoria para Logista y todos sus Miembros, sino también en una metodología de trabajo permanente.

Finalmente, esta Política supone también un compromiso de todos los Miembros hacia el rechazo y/o reporte de toda forma de incumplimiento que pueda detectar, conocer o presenciar.

5. RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO

5.1 Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Logista tiene atribuida la responsabilidad del desempeño de la función general de supervisión y control, tal y como se establece en la legislación vigente.

En el ejercicio de sus competencias y de su responsabilidad social, y en congruencia con los valores de Logista, el Consejo de Administración es el encargado de aprobar la Política de Competencia, correspondiendo a la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad la supervisión de la eficacia de los sistemas de control interno de Logista, incluyendo los relativos a los riesgos en materia de defensa de la competencia.

5.2 Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad

En materia de prevención de riesgos en materia de defensa de la competencia, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad tiene atribuidas, entre otras, las funciones relativas a

la supervisión y evaluación de los sistemas de control y gestión de riesgos, incluyendo el Sistema de Cumplimiento.

5.3 Comité de Dirección

El Comité de Dirección de Logista es la alta dirección a efectos del Sistema de Cumplimiento, correspondiéndole la responsabilidad de demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al mismo.

5.4 Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento es el órgano colegiado, con poderes autónomos e independientes de iniciativa y control, que personifica la posición de máximo garante de la supervisión, vigilancia y control del funcionamiento y cumplimiento del Sistema de Cumplimiento implantado en Logista, y que depende directamente de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.

5.5 Miembros

Los Miembros de Logista deberán:

- ✓ Conocer y cumplir con esta Política de Competencia, integrando las obligaciones derivadas de la misma dentro de sus actividades diarias.
- ✓ Asistir a las acciones formativas en materia de defensa de la competencia a las que sean convocados.
- ✓ Plantear cualquier duda, sugerencia o inquietud que suscite el cumplimiento de la presente Política.
- ✓ Comunicar cualquier instancia de incumplimiento o riesgo de incumplimiento observado, utilizando los canales diseñados para ese propósito.
- ✓ Colaborar con el Comité de Cumplimiento en la ejecución de sus tareas, facilitando su acceso a toda información y documentación que les sea solicitada.
- ✓ Cumplir y promover la cultura de tolerancia cero a cualquier incumplimiento de la normativa de defensa de la competencia y de la presente Política.

6. APLICACIÓN TERRITORIAL DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA

Más de cien países disponen de regulaciones en materia de defensa de la competencia.

En la mayoría de los casos, cualquier acuerdo o comportamiento, independientemente de dónde se lleve a cabo, está sujeto a la ley nacional de competencia de un país determinado si puede tener un efecto en la competencia en el territorio de dicho país. Un pacto ilícito que se firme en un país europeo, entre dos empresas de ese mismo país, podría ser sancionado por la CNMC si el acuerdo en cuestión produce efectos restrictivos de la competencia en el territorio español. De la misma manera, una conducta ilícita que tenga lugar en España puede resultar en una infracción de las normas de competencia de otra jurisdicción en la que tenga efectos.

Adicionalmente, a nivel mundial existe una gran coordinación y cooperación entre las autoridades de competencia de los distintos países, y más cercana aún entre los Estados miembros de la Unión Europea entre sí y con la Comisión Europea, las cuales se prestan asistencia para realizar inspecciones sorpresa de manera conjunta o coordinada, e intercambian información sobre los casos que investigan, entre otros aspectos. Debido a esta cooperación, puede ocurrir que una misma conducta desencadene diferentes investigaciones, incluso paralelas, por parte de autoridades de competencia de diferentes jurisdicciones.

7. PRÁCTICAS PROHIBIDAS POR LAS NORMAS DE COMPETENCIA

A continuación se relacionan las distintas prácticas prohibidas por la normativa de competencia, que se explican y describen con mayor detalle en el **Anexo I**:

7.1 Conductas horizontales

Están prohibidos los acuerdos entre competidores cuyo objeto o efecto sea restringir la competencia. Las principales categorías de acuerdos entre competidores prohibidos son las siguientes:

- ✓ Acuerdos de fijación de precios.
- ✓ Acuerdos de reparto de clientes, territorios o fuentes de suministro.
- ✓ Colusión en licitaciones (públicas o privadas).

- ✓ Intercambios de información sensible desde el punto de vista competitivo.
- ✓ Participación en asociaciones sectoriales que pueda dar lugar a alguna de las conductas anteriores.

7.2 Conductas verticales

Están prohibidos los acuerdos con empresas en distintos niveles en la cadena de producción y comercialización que sean restrictivos de la competencia, y especialmente la fijación vertical de precios de reventa.

7.3 Abuso de posición de dominio

Existen determinados mercados (principalmente, el de la distribución de productos del tabaco), en el que puede considerarse que Logista ocupa una posición de dominio. El abuso de esta posición está prohibido, por lo que Logista no puede llevar a cabo prácticas comerciales que sí están permitidas para las empresas que no tienen posición de dominio. En consecuencia, es necesario adoptar las oportunas medidas de diligencia y control para prevenir cualquier conducta que pueda considerarse abusiva.

7.4 Operaciones de adquisición y fusión de empresas

Las operaciones de fusión y adquisición de empresas, o de constitución de joint ventures, deben llevarse a cabo en cumplimiento en todo momento de lo dispuesto en la normativa de competencia para las operaciones de concentración, conocida como normativa de control de concentraciones.

8. COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

Además de las prácticas y conductas prohibidas descritas en los capítulos anteriores, se debe ser cauteloso con el lenguaje utilizado en las comunicaciones internas y externas.

Antes de enviar cualquier tipo de comunicación, formal o informal, a otro Miembro de Logista o a un tercero, debe tenerse en cuenta el *Procedimiento de actuación para comunicaciones internas y externas*, que es de obligado conocimiento y cumplimiento.

Asimismo, es importante que los malentendidos a los que pueden dar lugar las comunicaciones (ya sean internas o externas) se resuelvan adecuadamente siguiendo las indicaciones del Procedimiento mencionado, con el fin de proteger a Logista adecuadamente del riesgo de quejas e investigaciones.

Por último, también las campañas de publicidad o comunicaciones corporativas de otro tipo pueden dar lugar a infracciones de las normas de competencia, por lo que también deberán seguirse las pautas establecidas en el citado Procedimiento a fin de mitigar el riesgo de infracción.

9. ACTUACIÓN EN CASO DE INSPECCIÓN

No incurrir en infracciones, junto con observar las normas anteriores en las comunicaciones, facilitará la defensa de la Compañía en el caso de iniciarse una investigación, la cual puede implicar inspecciones sorpresa por parte de las autoridades de competencia.

Es de obligado conocimiento para los empleados y directivos de la Compañía, además de la presente Política, el *Procedimiento de actuación en caso de inspección de una autoridad de competencia*, que contiene las normas y recomendaciones de actuación pertinentes para el supuesto de que una autoridad de competencia lleve a cabo una inspección en las dependencias de Logista (o en los domicilios de un empleado o directivo).

10. CANAL DE DENUNCIAS

Los Miembros que tengan conocimiento, evidencia o sospechas fundadas de cualquier posible incumplimiento de esta Política o de la legislación aplicable en materia de competencia, o se han intentado realizar, o que consideren que existe un riesgo de que dichas prácticas sucedan, deberán comunicarlas al Canal de Denuncias de Logista, a través de los medios indicados en la página web corporativa de Logista:

<https://www.logista.com/es/home/sustainability/whistleblowing-channel.html>

Las denuncias recibidas se gestionarán y se decidirán de acuerdo con lo establecido en la Política de Denuncias de Logista, en la que se garantiza la confidencialidad, la garantía de las actuaciones, el anonimato, los derechos fundamentales y presunción de inocencia, la proporcionalidad, precisión y seguridad de la información y de los datos personales y la indemnidad, de manera que Logista no tomará represalias frente al denunciante.

11. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE COMPETENCIA

Cada una de las sociedades del Grupo deberá llevar a cabo un análisis de sus actividades y procesos, de conformidad con el *Procedimiento de evaluación de riesgos en materia de*

Derecho de la competencia, con objeto de determinar (i) la probabilidad de que en el desarrollo de sus actividades pueda producirse una infracción de la normativa de competencia, así como (ii) el impacto que podría tener la comisión de esas infracciones para Logista.

Esta evaluación se concretará en el Mapa de Riesgos Inherentes en materia de competencia, del que se obtendrá el riesgo bruto o inherente asociado a los distintos tipos sancionadores, y que sirve de base para el establecimiento de los correspondientes controles internos específicos referidos en el apartado 12 siguiente.

12. CONTROLES INTERNOS

12.1 Controles internos generales

Logista estructura la prevención de infracciones desde los siguientes controles preventivos generales, sin perjuicio de tener implantadas medidas concretas sobre los riesgos de competencia identificados:

- ✓ Código de Conducta de Logista: Constituye el marco de referencia para el desarrollo de la actividad y gestión de Logista. El Código contiene los principios éticos que han de presidir el comportamiento de todos los miembros de Logista, cuyo conocimiento es obligatorio para todos ellos. Todo miembro de Logista tiene el deber de informar a su responsable sobre cualquier conducta, hecho o información que considere, de buena fe, puede constituir una infracción de las reglas del Código.
- ✓ Política de Competencia: Logista ha aprobado una Política de Competencia, que se enmarca dentro del compromiso de Logista de llevar a cabo una actuación responsable, sostenible y ética, conforme a lo manifestado en el Código de Conducta, y que explicita el rechazo expreso y tajante de Logista a cualquier tipo de acción u omisión que pueda constituir una infracción de la normativa de competencia.
- ✓ Política y procedimiento de Denuncias de Malas Prácticas ("*Whistleblowing*"): es aquel instrumento al alcance de todos los miembros de Logista y otros terceros legitimados (proveedores, clientes, contratistas, accionistas, antiguos empleados, candidatos, etc.), que sirve para denunciar cualquier posible irregularidad, incumplimiento o comportamiento contrario a la ética, legalidad y normas que rigen en el Grupo Logista.

- ✓ Supervisión del marco de control interno del Grupo Logista por el Departamento de Auditoría Interna en coordinación con el Departamento de Control Interno, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración, de la Comisión de Auditoría y Control de la Compañía y del Comité de Cumplimiento en esta materia.
- ✓ Formación impartida de forma regular a los miembros del Grupo Logista.

12.2 Controles internos específicos

Con el objeto de prevenir o mitigar la comisión de los riesgos de competencia identificados en el Mapa de Riesgos Inherentes de Competencia, se establecerán una serie de controles específicos en los siguientes procedimientos, que serán aprobados por el Consejero Delegado, a propuesta del Comité de Cumplimiento y/o de las Unidades Locales de Cumplimiento, en sus respectivos ámbitos de actuación:

- ✓ Procedimiento de actuación en relación con acuerdos entre competidores;
- ✓ Procedimiento de actuación en relación con asociaciones sectoriales;
- ✓ Procedimiento de actuación en relación con contratos con proveedores y clientes;
- ✓ Procedimiento de actuación para comunicaciones internas y externas;
- ✓ Procedimiento de actuación para operaciones de fusión y adquisición de empresas;
- ✓ Procedimiento de actuación en caso de inspección de una autoridad de competencia;
- ✓ Procedimiento de evaluación de riesgos en materia de Derecho de la competencia;
- ✓ Procedimiento de actuación en relación con ayudas de Estado.

Asimismo, en cada país podrán aprobarse Políticas y/o Procedimientos específicos, subordinados a la presente Política, con objeto de adaptar o desarrollar determinados aspectos de la misma a los requerimientos de su legislación nacional.

13. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

Con el fin de que todos los Miembros conozcan el contenido de esta Política, ésta se dará a conocer a través de los sistemas de comunicación interna y canales de divulgación que

sean pertinentes y será objeto de acciones formativas, de sensibilización y concienciación para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

En particular, es obligatorio para todos los Miembros asistir a las formaciones en materia de competencia que imparta Logista para garantizar el conocimiento y entendimiento de estas normas con el fin de mitigar el riesgo de incumplimiento de las mismas.

14. RÉGIMEN SANCIONADOR

La infracción de las normas de competencia puede exponer a Logista a:

- ✓ Multas de hasta el 10% del volumen de negocios y de hasta 60.000 euros a personas físicas;
- ✓ Potenciales indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de demandas civiles presentadas por clientes, consumidores finales, competidores, proveedores, y, en general, por cualquier perjudicado por una conducta anticompetitiva, incluidas las Administraciones Públicas, en su caso;
- ✓ Prohibición de contratar con la Administración Pública;
- ✓ Daño significativo a la reputación de Logista y de los empleados sancionados;
- ✓ Nulidad de los acuerdos anticompetitivos;
- ✓ Inspecciones sorpresa realizadas por las autoridades de competencia, tanto en sede empresarial como en domicilios personales; y
- ✓ Costes y tiempo dedicados a la gestión y defensa legal en un potencial expediente sancionador y/o en reclamaciones de daños y perjuicios.

Es por ello que el incumplimiento por parte de cualquier Miembro de lo dispuesto en esta Política, como el de cualesquiera otras normas internas del Grupo Logista y su Código de Conducta, podrá dar lugar a sanciones en el orden laboral o, en su caso, mercantil, en aplicación de la normativa aprobada y exigible a los Miembros de Logista, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pudieran resultar de ello.

El sistema disciplinario se aplicará por el Departamento de Recursos Humanos u órgano competente, y con aplicación de las sanciones previstas en el Convenio Colectivo aplicable y/o la normativa laboral o mercantil vigente.

15. ENTRADA EN VIGOR, ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y MONITORIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

La presente Política entrará en vigor el 1 de agosto de 2024.

Sin perjuicio de ello, esta Política deberá ser revisada y actualizada siempre que tengan lugar cambios relevantes en el ámbito de actividad u organización de Logista, tales como reorganizaciones internas significativas, modificaciones estructurales (fusiones y adquisiciones), entrada en nuevos mercados, cambio de objeto social, cambios jurisprudenciales significativos o reformas legislativas que impacten directa o indirectamente en la aplicación práctica de las normas de competencia y, por consiguiente, de la presente Política.

Siempre que, como resultado de una revisión se introduzcan cambios relevantes en la presente Política, se procederá a dar a los mismos amplia publicidad, publicándose la nueva versión del documento tanto en la intranet como en el sitio web corporativo. Asimismo, la formación anual en materia de competencia se actualizará para incorporar y tratar las novedades introducidas.

Por último, se monitorizará el cumplimiento de la Política mediante las oportunas auditorías periódicas.

Leganés, a 24 de julio de 2024.

La Consejera Secretaria,

María Echenique Moscoso del Prado

ANEXO I

CONDUCTAS PROHIBIDAS POR LA NORMATIVA DE COMPETENCIA

1. Conductas horizontales

Por un lado, existen ciertos tipos de acuerdos entre competidores (es decir, horizontales) que, por generar eficiencias y, en última instancia, beneficiar a los consumidores, **son compatibles** con las normas de competencia. Este podría ser el caso, por ejemplo, de un acuerdo de compra conjunta o una colaboración en I+D, siempre y cuando se den determinadas circunstancias. No obstante, puesto que los acuerdos entre empresas competidoras siempre entrañan un riesgo de infracción de las normas de competencia, para negociar o suscribir cualquier acuerdo con empresas competidoras de Logista en cualquier mercado deberá seguirse el *Procedimiento de actuación en relación con los acuerdos con competidores*.

Por otro lado, existe otro tipo de acuerdo entre competidores que **son incompatibles** con la normativa de competencia, por su objeto u efecto restrictivo de la competencia, y cuya realización implica por tanto grandes riesgos, al constituir una infracción de las normas de competencia.

La prohibición de acuerdos restrictivos de la competencia se aplica con independencia de la *forma* del acuerdo: la prohibición se aplica tanto a acuerdos formales (p. ej. acuerdo escrito) como informales o menos vinculantes o incluso no vinculantes (p. ej. "pactos de caballeros", acuerdo de intenciones, acuerdos verbales, etc.).

Por ello, es importante entender que están prohibidos todo tipo de acuerdos o "entendimientos", tanto escritos como verbales. Es incorrecta la creencia extendida de que los acuerdos verbales o informales conllevan un menor riesgo, al pensarse que no dejan ningún tipo de prueba por escrito. Esta percepción es falsa, ya que las autoridades de competencia tienen mecanismos altamente sofisticados para identificar todo tipo de alteraciones en el mercado, incluyendo aquellos que se materializan a través de acuerdos verbales (en particular, en los mercados de licitaciones públicas el análisis detallado de los resultados de las mismas a través incluso de herramientas de inteligencia artificial).

Además, los acuerdos meramente verbales, contrariamente a lo que se puede pensar, sí suelen dejar siempre un rastro escrito (por ejemplo, en conversaciones de WhatsApp, citas por medio de correo electrónico o en agendas electrónicas, en informes o correos electrónicos internos de reporte en terceras empresas o, incluso, en notas manuscritas tomadas durante conversaciones telefónicas, teniendo la autoridad acceso a todo ello a través de una inspección sorpresa).

Los acuerdos entre competidores que tengan por objeto o efecto restringir la competencia se encuentran estrictamente prohibidos.

A continuación se contiene una descripción de los distintos tipos de acuerdos prohibidos entre competidos y/o de situaciones de riesgo en relación con los acuerdos prohibidos. Con el fin de mitigar el riesgo de incurrir en ellos, debe conocerse y seguirse el *Procedimiento de actuación en relación con acuerdos con competidores*.

1.1 Acuerdos de fijación de precios

Los acuerdos entre competidores cuyo objeto o efecto sea fijar los precios o cualquier otro tipo de condición comercial están estrictamente prohibidos.

1.2 Reparto de clientes, territorios, fuentes de suministro

Los acuerdos entre competidores que tengan como objeto o efecto el reparto del mercado, de la manera que sea, están estrictamente prohibidos.

1.3 Colusión en licitaciones (públicas o privadas)

Los acuerdos entre potenciales competidores para manipular las ofertas en los procedimientos de licitación, ya sean públicos o privados, están prohibidos por la normativa de competencia y, en algunas jurisdicciones (por ejemplo, España) también pueden constituir un ilícito penal (en el caso de las subastas públicas).

El mero intercambio entre competidores de información sensible desde el punto de vista competitivo (como ofertas, intenciones de oferta, etc.) antes de que se presenten las ofertas puede ser suficiente para establecer una presunción de que se ha producido una manipulación de licitaciones y, por tanto, una infracción de las normas de competencia.

Para determinar en qué circunstancias puede ser lícito presentar una oferta conjunta a una licitación (p. ej. como Unión Temporal de Empresas, consorcios, etc. en determinados casos), debe seguirse el *Procedimiento de actuación en relación con acuerdos entre competidores*.

1.4 Intercambios de información

La normativa de competencia no sólo prohíbe que competidores pacten precios o se repartan clientes y/o territorios, sino que también prohíbe que empresas competidoras se

intercambien información comercial sensible actual o futura entre ellas, incluso aunque no lleguen a ningún acuerdo. Dicho intercambio podría reducir la incertidumbre que debe existir en un mercado competitivo y podría afectar al comportamiento autónomo de las empresas, de manera que se coordinen sus estrategias comerciales.

De esta manera, no se puede compartir con una empresa competidora información que ponga o permita poner al descubierto las estrategias comerciales que Logista adoptará en el mercado.

Un único intercambio de este tipo de información, independientemente de si se llega o no a un acuerdo entre los competidores, se considera por las autoridades de competencia una infracción muy grave.

Los intercambios de información -incluidos los ilícitos- pueden darse de manera directa o indirecta (p. ej. a través de un proveedor, una empresa de análisis de datos, una asociación o a través de la prensa o publicaciones, o incluso a través de la Administración). La intervención de un tercero, incluso aunque éste sea un organismo público, una asociación sectorial o una empresa de consultoría, no garantiza en modo alguno la legalidad del intercambio de información.

Por último, el anuncio público de precios futuros o estrategias futuras, aunque estén basadas en una situación económica generalizada, puede ser considerado una señalización ilegal a competidores. Por lo tanto, hay que evitar el anuncio de comportamientos o estrategias comerciales futuras también en cualquier contexto público (p. ej. eventos, prensa, redes sociales, etc.).

No todos los intercambios de información con competidores son ilegales, pero su legalidad dependerá del tipo de información intercambiada y las circunstancias de cada caso, por lo que para llevar a cabo cualquier intercambio de información deberá seguirse el *Procedimiento de actuación en relación con los acuerdos con competidores*.

1.5 Participación en asociaciones sectoriales

Las asociaciones sectoriales pueden cumplir un importante rol en cuanto al diseño de la política del sector y la representación de sus miembros frente a la Administración y la sociedad. No obstante, las asociaciones pueden ser también, eventualmente, fuente o foco de conductas restrictivas de la competencia en tanto en cuanto se trata, al fin y al cabo, de reuniones de empresas competidoras.

Por lo tanto, es importante tener claras las reglas a respetar en cuanto a la participación de Logista en asociaciones, con el fin de mitigar el riesgo de incurrir en posibles infracciones de la normativa de competencia. Para ello, debe seguirse el *Procedimiento de actuación en relación con asociaciones sectoriales*, que detalla el comportamiento que se ha de seguir en el seno de asociaciones sectoriales para cumplir con la normativa de competencia.

2. Conductas verticales

Las conductas verticales se dan entre empresas que se encuentran en distintos niveles en la cadena de producción y comercialización (p. ej. entre un fabricante y un distribuidor, entre un distribuidor mayorista y un distribuidor minorista).

En las relaciones verticales, la principal prohibición que establecen las normas de competencia es la fijación vertical del precio de reventa: la norma general es que la determinación del precio de reventa por parte del fabricante está prohibida, y que el revendedor debe tener libertad para fijar su precio de reventa. No obstante, la determinación del precio de reventa por parte del fabricante/proveedor es posible en determinados casos concretos, como por ejemplo en los conocidos como los contratos de "cumplimiento" (o de "*fulfilment*" en inglés).

En cambio, los precios de reventa meramente recomendados, o incluso un precio máximo, son compatibles con las normas de competencia.

Otras prácticas a revisar con cautela son todas aquellas que implican exclusividades de algún tipo, como las asignaciones de territorios o clientes en exclusiva (por un proveedor a un distribuidor), las obligaciones de marca única o no competencia (por la que un proveedor prohíbe a un distribuidor vender un producto competidor), o las obligaciones de suministro exclusivo (por las que un distribuidor prohíbe a un proveedor vender su producto o servicio a un competidor del distribuidor).

En consecuencia, con el fin de mitigar los riesgos de competencia derivados de las relaciones con proveedores y clientes, para suscribir cualquier acuerdo con proveedores o clientes deberá seguirse el *Procedimiento de actuación en relación con contratos con proveedores y clientes*.

3. Abuso de posición de dominio

La posición de dominio no está prohibida; sólo su abuso lo está.

Se exige una mayor responsabilidad a la empresa en posición de dominio: una misma conducta puede ser abusiva si la empresa está en posición dominante y, por el contrario, lícita si no lo está. Es decir, las empresas en posición de dominio no pueden llevar a cabo algunas conductas -incluidas estrategias comerciales y políticas de precios- que sí pueden llevar a cabo las demás empresas.

Una empresa tiene posición de dominio en un mercado cuando, en el desarrollo de su estrategia comercial, puede actuar de manera independiente de, y sin tener en cuenta a, sus competidores, proveedores o clientes.

Para valorar si una empresa tiene posición de dominio, primero se debe definir el mercado relevante en el que opera la empresa, en términos de mercado de producto o servicio (qué otros productos o servicios ejercen una presión competitiva significativa sobre el producto o servicio que se analiza) y mercado geográfico (área donde las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas). Como regla general, un producto pertenece a un mercado específico si es "razonablemente intercambiable" con otros, tanto desde el punto de vista de la demanda sobre todo, como de la oferta, de forma que, si el producto en cuestión no se puede intercambiar fácilmente por otro, nos encontraremos ante un mercado específico para este tipo de productos, distintos del mercado o los mercados de los otros productos con los que no se puede intercambiar.

Una vez definido el mercado relevante, para valorar si se dispone una posición de dominio, el factor más relevante es la cuota de mercado. Si bien es un factor importante, éste no es el único. Otros factores a tener en cuenta son el número de competidores y sus cuotas de mercado, barreras de entrada al mercado, cómo de dinámico es el mercado (entrada y expansión de competidores) y el poder de negociación de la demanda.

A partir de una cuota de mercado del 30%, generalmente se debe analizar en detalle si se tiene o no una posición de dominio. Por debajo del 30%, es poco probable que exista tal posición.

Cuando una empresa tiene una posición de dominio en un mercado en particular, ciertas actividades unilaterales, que de otro modo podrían considerarse prácticas comerciales perfectamente lícitas, podrían ser consideradas un abuso y, en consecuencia, estar prohibidas.

Si bien en principio Logista no está en posición de dominio en todas las actividades que desarrolla, sí pudiera considerarse que lo está en alguna de ellas, como la distribución de tabaco, por lo que es importante identificar y prevenir las conductas que pueden considerarse abusivas, como los precios excesivos, los precios predatorios, los descuentos

fidelistadores, la vinculación de productos, la discriminación, la negativa injustificada de suministro, etc.

En consecuencia, con el fin de mitigar el riesgo anterior, para suscribir cualquier acuerdo con proveedores o clientes deberá seguirse el *Procedimiento de actuación en relación con contratos con proveedores y clientes*.

Asimismo, meras declaraciones que sugieran que Logista pueda potencialmente tener posición de dominio, o que disfruta de cierto poder de mercado, incluso si no es cierto desde una perspectiva económica, hacen que sea más difícil defenderse de eventuales acusaciones posteriores de abuso de posición de dominio. Se debe evitar el uso de frases como "posición de dominio", "posición dominante", "poder de mercado", "monopolio", "oligopolio", al describir la posición de Logista y, en su lugar, se deben utilizar expresiones como "posición de referencia", "liderazgo", "líder", etc. Por lo tanto, deberá conocerse y seguirse en toda comunicación, incluso informal, el *Procedimiento para comunicaciones internas y externas*.

4. Operaciones de fusión y adquisición de empresas

Además de prohibir las conductas que se describen en los apartados anteriores, las normas de competencia contienen un cuerpo normativo conocido como normas de control de concentraciones, conforme a las cuales determinadas operaciones de fusión y adquisición de empresas, o de constitución de *joint ventures*, denominadas "operaciones de concentración", en las que las partes superan determinados umbrales de facturación y/o de cuota de mercado, deben ser notificadas a la autoridad de competencia competente, para su aprobación con carácter previo a su ejecución.

Existe por tanto, en el contexto de toda operación de concentración en la que haya obligación de notificación, la obligación de no ejecutar la operación hasta obtener la autorización (llamada obligación de *stand still*). Anticipar la toma de control que conlleva la operación constituye una infracción de las normas de competencia, comúnmente conocida como *gun jumping*. Para evitarlo, es necesario que las partes de la operación actúen en el mercado de manera independiente hasta el cierre, sin que el adquirente comience a tomar decisiones sobre la empresa que adquirirá, incluso tras la firma del acuerdo que da origen a la operación, antes de que recaiga la autorización de la autoridad de competencia para ejecutar la operación.

Además, cuando las partes de la operación son empresas competidoras, existe una obligación adicional de evitar intercambios de información ilícitos: la obligación que siempre pesa sobre competidores, como se expone en el apartado 1 anterior. Para ello, es

necesario que todo intercambio de información entre las partes de una operación que sean competidoras siga las reglas siguientes:

- ✓ Se limiten las personas con acceso a información sensible desde el punto de vista competitivo, formando una estructura habitualmente llamada *clean team*, equipo en el que solo pueden estar personas sin responsabilidad en el día a día del negocio, a ser posible únicamente asesores externos; o
- ✓ Se limite la información a la que se accede, censurándola o agregando datos, o por cualquier procedimiento que elimine su carácter de sensible desde el punto de vista competitivo.

Si bien la Secretaría General determinará si es obligatoria la notificación de una determinada operación a las autoridades de competencia, es obligación de todos los Miembros no llevar a cabo, en dichos casos, ninguna actuación que pueda anticipar la ejecución de la operación (lo que puede incluir la mera asistencia a reuniones en las que se den instrucciones), así como evitar todo intercambio indebido de información con las otras partes de una operación, observando el cumplimiento de cualquier norma que se comunique al respecto por parte de la Asesoría Jurídica.

Además, la Secretaría General deberá analizar caso por caso las cláusulas incluidas en los contratos que articulan la operación de concentración. En este sentido, la inclusión de cláusulas o pactos de confidencialidad, no competencia y no captación de empleados de la otra empresa únicamente serán compatibles con la normativa de competencia cuando estén directamente vinculadas a la operación y sean necesarias para su realización. La Secretaría General deberá valorar el contenido, el alcance y la duración de estas cláusulas para que no se extralimite de lo que de forma razonable exige la operación de concentración.

A fin de mitigar los riesgos anteriores, en el contexto de operaciones de fusión y adquisición de empresas deberá seguirse el *Procedimiento para operaciones de fusión y adquisición de empresas*.